



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

**C. DIP. JOSE MARÍA AVILES CASTRO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA PETICIÓN DE AUTORIDAD QUE NO
TIENE DERECHO A INICIATIVA, PRESENTADA POR EL ING.
ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LOS CABOS, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 13 de diciembre de 2022, se presentó ante este Pleno la Petición de Autoridad señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada con esa misma fecha a las Comisiones Permanentes del Agua, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su correspondiente Estudio y Dictamen.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es pertinente establecer si el peticionario está facultado para accionar el proceso legislativo, encontrando que el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dispone que toda petición de autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se turnara a la Comisión Permanente que corresponda, a efecto de que se determine si son o no de tomarse en consideración, por lo que con base al fundamento señalado resulta por su origen, procedente entrar al estudio y análisis de la solicitud que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Por su parte, resulta importante clarificar, si las Comisiones Permanentes del Agua, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, están facultadas para emitir el presente Dictamen, encontrando que en términos de lo que disponen los artículos 45 fracción XXII y XII, y 46 fracción XXII inciso a) y 46 fracción XII inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, estas Comisiones de Estudio y Dictamen son competentes para conocer y dictaminar sobre la petición de cuenta.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

TERCERO.- Precisa el peticionario que acredita el cargo que ostenta de conformidad con el nombramiento otorgado dentro de la Primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, celebrada el día 05 de octubre del 2021, en virtud de la propuesta que hiciera la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2021; nombramiento cuya protocolización consta en acta número sesenta y dos de fecha 07 de octubre del 2021, del volumen primero del protocolo especial, ante la fe del Licenciado José Rubén Aréchiga De La Peña, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en el Estado de Baja California Sur y con domicilio en la Cabecera Municipal de Los Cabos; por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, artículo 10 del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC y artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, comparece ante este Congreso del Estado con la finalidad de solicitar una interpretación para efectos administrativos del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur No. 45-BIS, el día 30 de septiembre de 2020, comparece para exponer lo siguiente que se transcribe de manera textual:



“El referido artículo, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto”.

De la transcripción que antecede, a efecto de dar certeza y seguridad jurídica, es necesario interpretar los alcances de la autorización concedida, para determinar la temporalidad en que deben perfeccionarse los actos contenidos en el aludido Decreto.

Para mayor claridad, resulta conveniente analizar el contenido del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 2731, en el que se autorizó al OOMSAPASLC, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público-Privada (CAPP) para desarrollar el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



Así, en el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 2731, se autorizó el monto máximo para el Proyecto, en el que se incluye un Apoyo No Recuperable en su modalidad de subvención del Fondo Nacional de Infraestructura.

Por su parte, en el ARTÍCULO TERCERO del Decreto 2731 se autorizó al OOMSAPASLC, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para otorgar una fuente de pago para el CAPP, consistente en una asignación presupuestal.

Del mismo modo, en el ARTÍCULO CUARTO del Decreto 2731 se autorizó al OOMSAPASLC, así como al Municipio de Los Cabos, para que celebraran un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte los recursos de los diferentes proyectos.

En el caso del ARTICULO QUINTO del Decreto 2731, se autorizó al Municipio de Los Cabos para ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Y en el caso del ARTICULO SEXTO del Decreto 2731, se autorizó que el proyecto fuera concursado en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Derivado de lo anterior, todos los actos autorizados en favor del OOMSAPASLC y del Municipio de Los Cabos, se encuentran estrictamente vinculados a la celebración del CAPP y del Convenio de Apoyo Financiero, por lo que solicito



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

se confirme la interpretación, en el sentido de que el ARTICULO SÉPTIMO del Decreto 2371, se refiere a que la celebración del Contrato de Asociación Público Privada y la suscripción del Convenio de Apoyo Financiero, deberán quedar perfeccionados durante la vigencia del Decreto, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.”

CUARTO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscribimos el presente Dictamen, es pertinente precisar que derivado de los argumentos vertidos por el peticionario en su solicitud, que el Poder Legislativo de Baja California Sur, como poder público Estatal organizado conforme a la fracción II del Artículo 116 de la Constitución General de la República, se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Baja California Sur, electos en su totalidad cada tres años, tal y como lo prevén los artículos 40 y el primer párrafo del 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en otras palabras, el Congreso de Estado de Baja California Sur es compuesto por diversas fuerzas política cada tres años, a través de una renovación democrática vía voto directo y secreto, y mediante el principio de representación proporcional.

Relatado lo anterior, se debe precisar que en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Local, toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto,



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

punto de acuerdo o reglamento, lo que hace necesario precisar que en lo tocante a cualquier Decreto obligadamente deben correr el proceso legislativo constitucional y legal previsto, compuesto por las etapas de iniciativa, discusión, aprobación, promulgación, publicación e inicio de vigencia, lo que en la especie sucedió con el Decreto 2731 que nos ocupa.

QUINTO.- Ahora bien, con respecto a la petición puntual realizada de determinar a través de una interpretación del ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur No. 45 BIS, el día 30 de septiembre de 2020, relativo a la formalización de los actos necesarios para perfeccionar las autorizaciones contenidas en dicho Decreto, sucede conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto”.

A efecto de clarificar los alcances de las autorizaciones que fueron aprobadas por este órgano Legislativo en el Decreto 2731, es conveniente destacar los siguientes artículos de la autorización en comento:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, desarrolle un Proyecto para la generación de inversión



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las siguientes especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 (veinticinco) años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta \$669,900,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.”

“ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.”

“ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.”

“ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.



3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización, se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Que con base en la información presentada por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos por conducto de su Director General, derivado de las autorizaciones otorgadas y de su ejercicio:

(i) Con fecha 17 de mayo de 2021, el OOMSAPASLC en su calidad de entidad contratante, Consorcio Cadebac, S.A. de C.V. en su calidad de Desarrollador y Acciona Agua, S.A.U. y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. en su calidad de obligados solidarios, celebraron el Contrato de Asociación Público Privada para el desarrollo del Proyecto (el “Contrato APP”);

(ii) Con fecha 27 de agosto de 2021 el OOMSAPASLC celebró con el FONADIN un convenio de apoyo financiero no recuperable en la modalidad de subvención para el financiamiento parcial del Contrato APP (el “Convenio de Apoyo Financiero”);

(iii) Con fecha 25 de junio de 2021, Consorcio Cadebac, S.A. de C.V. en su carácter de fideicomitente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria, con la comparecencia del



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

OOMSAPASLC y el Municipio de Los Cabos celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 2273 denominado “Fideicomiso del Proyecto DLC2”, “Fideicomiso Desaladora 2” o “Fideicomiso Desaladora Los Cabos 2” (el “Fideicomiso de Proyecto”); y

(iv) Con fecha 25 de junio de 2021, el Municipio en su carácter de fideicomitente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 2275 denominado “Fideicomiso de Participaciones del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur” (el “Fideicomiso Los Cabos”).

En tal sentido, los integrantes de las Comisiones Permanentes que emiten el presente Dictamen, derivado de las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 112, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para los siguientes:



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Que con base en la información presentada por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos por conducto de su Director General: (i) el “Contrato APP”, (ii) el “Convenio de Apoyo Financiero”; (iii) el “Fideicomiso de Proyecto”; y (iv) el “Fideicomiso Los Cabos”, fueron suscritos dentro de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por este H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto 2731, en los términos y condiciones aprobadas en el mismo.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, al haberse perfeccionado los actos necesarios para la celebración del “Contrato APP”, la suscripción del “Convenio de Apoyo Financiero”, el “Fideicomiso de Proyecto” y el “Fideicomiso Los Cabos”, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, se cumplió con lo establecido en el ARTICULO SÉPTIMO del Decreto 2731.

TERCERO.- Emítase copia certificada del presente Dictamen, y remítase la misma al Ingeniero Ismael Rodríguez Piña, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para los efectos jurídicos a que haya lugar.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**